RESOLUCION NÚMERO 0364
(28 de febrero de 2020)

Por medio de la cual se establecen algunas disposiciones en materia salarial y prestacional, para los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad de Nariño.

El RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias ,y ,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto No. 310 del 27 de febrero de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, dicta disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales.

Que el artículo 1º del mencionado Decreto, establece que a partir del 1º. de enero de 2020, la remuneración mensual en tiempo completo por asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2019, a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada en el cinco punto doce por ciento (5.12%).

Que el artículo 2º del citado Decreto, determina que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto.

Que según el inciso segundo del artículo 2º del Decreto No.310 del 27 de febrero de 2020, a partir del 1º de enero de 2020, el valor del punto para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto No. 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionan será de catorce mil novecientos treinta y ocho pesos ($14.938) moneda corriente.

Que el Decreto 310 del 27 de febrero de 2020, determina que la bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto No.1279 de 2002, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual en tiempo completo, cuando esta no sea superior a un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos ($ 1.824.565) moneda corriente. Para los demás, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración mensual del tiempo completo.

Que la autoridad que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones del Decreto No. 310 del 27 de febrero de 2020, será responsable de los valores indebidamente pagados y estará sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la ley. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición.

Que ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del precitado Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

RESOLUCION NÚMERO 0364 del 28 de febrero de 2020, por medio de la cual se establecen algunas disposiciones en materia salarial y prestacional, para los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad de Nariño.

ARTICULO TERCERO.- Continuar reconociendo el régimen salarial y prestacional para aquellos empleados públicos docentes de la Universidad de Nariño, que no optaron por el régimen salarial y prestacional previsto en el Decreto 1279 de 2002.

PARAGRAFO: A partir del 1º de enero de 2020, estos empleados públicos docentes, tendrán derecho a la remuneración mensual que devengaban a 31 de Diciembre de 2019, incrementada de acuerdo con el porcentaje fijado y procedimiento señalado en el artículo 1º del Decreto No.310 del 27 de febrero de 2020.

ARTICULO CUARTO.- Incrementar en **cinco punto doce por ciento (5.12%)** a partir del 1º de enero de 2020, la asignación mensual a los empleados públicos administrativos vinculados actualmente a la Universidad de Nariño, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º del Decreto No. 310 del 27 de febrero de 2020.

ARTICULO QUINTO.- Copia de la presente resolución se enviará al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º.de enero de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector

JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

Proyectó: Elena Quiñones Rodríguez, Secretaria
Revisó: Jorge Miguel dulce Silva, Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 310 DE 2020

27 FEB 2020

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2019 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

D E C R E T A:

Artículo 1. ***Remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes***. A partir del 1º de enero de 2020, la remuneración mensual en tiempo completo por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2019, a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada en el cinco punto doce por ciento (5.12%).

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

Artículo 2. ***Valor del punto.*** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto.

A partir del 1º de enero de 2020, fíjase el valor del punto para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que

lo modifiquen o adicionen en catorce mil novecientos treinta y ocho pesos ($14.938) moneda corriente.

A la remuneración mensual ajustada de acuerdo con el porcentaje fijado en el artículo anterior se le restará el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2019, por el valor del punto de que trata el presente artículo y tal diferencia en pesos se reconocerá y pagará como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales.

Artículo 3. ***Bonificación por servicios prestados.*** La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual en tiempo completo, cuando ésta no sea superior a un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos ($1.824.565) moneda corriente.

Para los demás, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración mensual del tiempo completo.

Artículo 4. ***Régimen salarial y prestacional para servidores que no optaron.*** Los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales que no optaron por el régimen salarial y prestacional previsto en el Decreto 1279 de 2002, continuarán rigiéndose por el régimen salarial y prestacional que legalmente les corresponde.

A partir del 1° de enero de 2020, estos empleados públicos docentes tendrán derecho a la remuneración mensual que devengaban a 31 de diciembre de 2019 incrementada de acuerdo con el porcentaje fijado y procedimiento señalado en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 5. ***Remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos administrativos.*** Los empleados públicos administrativos vinculados actualmente a las Universidades Estatales u Oficiales continuarán sujetos al régimen salarial que efectivamente se les reconoció y pagó hasta el 31 de diciembre de 2019. El régimen de prestaciones sociales será el aplicable a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo sexto de la Ley 4ª de 1992, facultar a los Rectores Universitarios para determinar los reajustes a las asignaciones básicas del personal de carácter administrativo de sus correspondientes plantas de personal vigentes a 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el porcentaje fijado en el artículo primero del presente decreto.

Los Rectores Universitarios expedirán los correspondientes actos administrativos antes del 30 de junio de 2020 y deberán remitir copia de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo de la Función Pública dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales".

Artículo 6. ***Responsabilidad y sanciones.*** La autoridad que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones del presente decreto, será responsable de los valores indebidamente pagados y estará sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la ley. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7. ***Prohibiciones.*** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19° de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 8. ***Competencia para conceptuar.*** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 9. ***Vigencia y derogatoria.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1019 de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 FEB 2020

Dado en Bogotá, D. C., a los

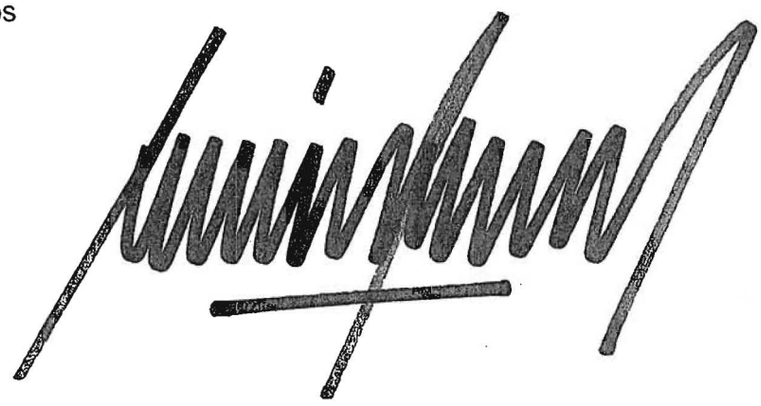

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

27 FEB 2020

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO